

enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por el SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL A. VIZCARRA CASTILLO
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1878135-2

Prorrogan reserva de recursos hídricos provenientes de cuencas de los ríos Colca y Apurímac, para usos agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos, volúmenes anuales, para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla, para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123-2020-ANA

Lima, 19 de agosto de 2020

VISTO:

El Oficio N° 281-2020-GRA/PEMS-GE-GGRH de fecha 27.05.2020, mediante el cual el Proyecto Especial Majes Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa solicita prórroga de reserva de recurso hídrico; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (02) años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motivan;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA se prorrogó por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 14 de junio de 2018, a favor del Proyecto Especial Majes Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa, la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen de hasta 687.23 MMC (21.79 m³/s) para usos agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1, 072.30 MMC (34 m³/s) para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla respectivamente;

Que, mediante el oficio del visto, el recurrente solicita se prorrogue la reserva del recurso hídrico con el mismo volumen otorgado a través de la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA para el desarrollo de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Majes Sigvas con la habilitación de 38,500 has, localizadas en la Pampa de Sigvas;

Que, a través del Informe Técnico N° 161-2020-ANA-DCERH de fecha 06 de agosto de 2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluye que es procedente otorgar al Proyecto Especial Majes Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa la prórroga de reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen de hasta 687.23 hm³ (21.79 m³/s) para usos agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1, 072.30 hm³ (34 m³/s) para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla, con las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 15 de junio de 2020;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para la aplicación de la figura de eficacia anticipada se deberá evaluar la concurrencia de tres requisitos, como son: i) el acto sea favorable a los administrados, ii) el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y iii) el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto; siendo así, se verifica que en la evaluación del presente procedimiento concurren los tres requisitos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 401-2019-ANA-OAJ, opina que resulta viable prorrogar la reserva de recursos hídricos establecida por Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA a favor Proyecto Especial Majes Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa, por el el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 15 de junio de 2020, de acuerdo a la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor del Proyecto Especial Majes Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa la prórroga de reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen de hasta 687.23 hm³ (21.79 m³/s) para usos agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1, 072.30 hm³ (34 m³/s) para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla, por el plazo de dos (02) años con eficacia anticipada al 15 de junio de 2020;

Con el visto de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórroga de reserva de recursos hídricos

Prorróguese, la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen de hasta 687.23 hm³ (21.79 m³/s) para usos agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1, 072.30 hm³ (34 m³/s) para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla, para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa, por el plazo de dos (02) años prorrogables, y en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA.

Artículo 2°.- Vigencia

La prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados desde el 15 de Junio de 2020.

Artículo 3°.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y la Administración Local de Agua Colca – Sigvas – Chivay,

son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1878728-1

AMBIENTE

Modifican el Anexo N° 01, "Formato de denuncia o queja", del documento denominado "Lineamientos que establecen Acciones de Prevención, Denuncia, Investigación y Sanción por Conductas de Hostigamiento Sexual en el Ministerio del Ambiente"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2020-MINAM

Lima, 18 de agosto de 2020.

VISTOS; el Informe N° 00527-2020-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 00723-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00160-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y, el Informe N° 00317-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones;

Que, a través de la Resolución de la Ministerial N° 074-2020-MINAM, de fecha 10 de marzo de 2020, se aprobó el documento denominado "Lineamientos que establecen disposiciones sobre Acciones de Prevención, Denuncia, Investigación y Sanción por Conductas de Hostigamiento Sexual en el Ministerio del Ambiente";

Que, con Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, publicada el 22 de julio de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado" y su respectivo instructivo; entre ellos, el "Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Ámbito Laboral Sector Público";

Que, el artículo 3 de la misma Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP establece que las instituciones públicas y privadas comprendidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, adecúan sus lineamientos, guías, directivas, protocolos u otros documentos, para considerar, en el marco de sus funciones y competencias, los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado y su respectivo Instructivo" aprobados mediante la presente Resolución;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 00527-2020-MINAM/SG/OGRH la Oficina General de Recursos Humanos propone y sustenta la necesidad de modificar el Anexo N° 01, "Formato de denuncia o queja", del documento denominado "Lineamientos que establecen

disposiciones sobre Acciones de Prevención, Denuncia, Investigación y Sanción por Conductas de Hostigamiento Sexual en el Ministerio del Ambiente", a fin de que el mismo considere el "Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Ámbito Laboral Sector Público" antes mencionado;

Que, a través del Memorando N° 00723-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00160-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Modernización, por el cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación antes mencionada;

Que, con Informe N° 00317-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la citada propuesta de modificación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, que aprueba los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado" y su respectivo instructivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 01, "Formato de denuncia o queja", del documento denominado "Lineamientos que establecen Acciones de Prevención, Denuncia, Investigación y Sanción por Conductas de Hostigamiento Sexual en el Ministerio del Ambiente", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074-2020-MINAM, el cual quedará redactado de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

1878558-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la actualización del Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo 2020 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2020-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2020

Vistos, el Acta de Reunión N° 002-2020 del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 0008-2020-MINCETUR/SG/OGI/OI de la Oficina de Informática, y el Informe N° 0275-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se